

El discurso de Claudio, frecuentemente interrumpido por los irrespetuosos murmullos del Senado, no obtuvo más que un éxito á medias, puesto que si se accedió á la petición de los eduos, en gracia á su antigua alianza con Roma, en cambio fué rechazada la de los demás pueblos. Los efectos de esta negativa no duraron mucho tiempo, como lo prueba el hecho de que Tácito, al decirnos que los eduos fueron «los primeros» en ser admitidos á sentarse en el Senado, nos da á entender bien claramente que en su época no eran ya los únicos. Por otra parte, ni este ni ningún otro escritor vuelven á mencionar esta distinción entre los derechos civiles y los políticos, siendo de creer, por consiguiente, que acabó por desaparecer en las provincias del mismo modo que había desaparecido en Italia. Los juriconsultos de la época de los Antoninos parecen ignorarla por completo.

II.—*Los galos ciudadanos romanos. La onomástica galo-romana. El edicto de Caracalla (1).*

Los peregrinos convertidos en ciudadanos adoptaban nombres romanos y eran inscritos en una de las treinta y cinco tribus romanas.

Las tribus habían sido en otro tiempo los organis-

que se otorgue á sus hijos el primer grado de los sacerdocios mientras esperamos que más adelante, en el transcurso de los años, sigan avanzando en su dignidad. En cuanto á ese ladrón (el viennés Valerio Asiático), no pronunciaré su nombre, porque detesto á ese héroe de la palestra que llevó á su casa el consulado aún antes de que su colonia obtuviera el derecho completo de ciudadanía romana. Lo mismo puedo decir de su hermano, á quien ese desdichado parentesco hace indigno é incapaz en lo sucesivo de ser un senador útil entre vosotros.—Ea, Tiberio César Germánico, hora es ya de que los Padres Conscriptos sepan adónde se encamina este discurso, porque ya has llegado á los límites extremos de la Galia Narbonense.» (Esta parece ser una nueva interrupción. Claudio continúa:) «Todos esos jóvenes distinguidos sobre los cuales paseo mis miradas, de seguro que no hacen que os pese el verlos en el número de los senadores, del mismo modo que no debe pesarle á Pérsico, ese hombre de elevada nobleza, amigo mío, el encontrar sobre las imágenes de sus antepasados el nombre de Alobrógico.» (Se refiere á Paulo Fabio Pérsico, cónsul en 34, descendiente de Q. Fabio Máximo, apellidado Alobrógico en memoria de la victoria por él obtenida sobre los alobroges en 121 antes de J. C.) «Y si tal es vuestro pensamiento, ¿qué más queréis? ¡Es preciso señalarlos las cosas con el dedo! El mismo territorio situado más allá del límite de la provincia Narbonense ¿no nos envía, por ventura, sus senadores? Porque no creo que deba pesarnos el que se cuenten hasta lyoneses entre los miembros de nuestro orden. En verdad, Padres Conscriptos, que no sin cierta vacilación traspaso las fronteras de las provincias que os son conocidas y familiares; pero ha llegado el momento en que es preciso defender abiertamente la causa de la Galia cabelluda. Se me objetará que la Galia ha sostenido durante diez años la guerra contra el dios Julio; pero recuérdense, en cambio, los cien años de una fidelidad invariable y de una abnegación puesta á prueba en más de una circunstancia crítica. Mi padre Druso pudo someter á Germania porque detrás de él reinaba una paz profunda asegurada por la tranquilidad de los galos. Y notad que en el momento en que fué llamado á esa guerra estaba ocupado en formar el censo, operación para ese pueblo nueva y fuera de sus costumbres.

(1) FUENTES.—La misma observación que para el párrafo I. El edicto de Caracalla lo encontramos mencionado por Dión Casio (LXXVII, 9) y en el Digesto, I, 5, 17. Se alude á él en la *Vida de Septimio Severo*, I, y en San Agustín, *Ciudad de Dios*, V, 17. Aurelio Víctor atribuye erróneamente la medida á Marco Aurelio (*de Cesaribus*, 16).

OBRAS MODERNAS.—Kubitschek, *De romanorum tribuum ori-*

mos de la vida política y administrativa de Roma; por tribus se votaba en los comicios y por tribus se procedía al reclutamiento de la legión y á la cobranza del impuesto. Pero estas antiguas divisiones no significaban ya otra cosa que el libro de oro, sin cesar aumentado, en donde por costumbre seguían inscribiéndose los nuevos ciudadanos. La mención de la tribu en su lugar reglamentario, en la serie de nombres propios entre el de familia ó *gentilicium* y el *cognomen* ó sobrenombre, formaba parte del Estado civil. Ejemplo: Publio (prenombre) Lucrecio (gentilicio), hijo de Publio, de la tribu Voltinia, Parvolus (sobrenombre). Mientras la designación de la tribu continuó siendo un signo distintivo y una especie de título de nobleza, nadie se descuidó de consignarla; pero cuando en el siglo III después de J. C. el derecho de ciudadanía dejó de ser un privilegio, los ciudadanos dejaron también de hacer ostentación de ella: la mención de la tribu no tuvo entonces valor alguno y la misma institución perdió su última razón de ser y sucumbió.

La elección de la tribu para los nuevos ciudadanos no era de la iniciativa ni del libre arbitrio de éstos, sino que, por regla general, fijábase de antemano en cuál debían ingresar los habitantes de tal ciudad ó de tal provincia. La tribu señalada á las ciudades de la Narbonense era la Voltinia; los aquitanos entraban á formar parte de la Quirina, que también acogía á los habitantes de Avenches; los lyoneses figuraban en la Galeria; los habitantes de Nyón, en Suiza, en la Cornelia, los de Colonia en la Claudia y los de la colonia Ulpia Trajana en la Papiria (2).

Lo que caracterizaba al ciudadano romano, además de la mención de la tribu, eran los tres nombres: el prenombre, el gentilicio y el sobrenombre; ejemplo, Cayo Julio César. Los galos no tenían más que un nombre, nombre puramente individual, al que añadían, para designarse con mayor claridad, el del padre en genitivo seguido ó no de la palabra *cnos*, hijo; ejemplo, Cassitalos Versicnos, Cassitalos hijo de Versos; Doiros Segomari, Doiros hijo de Segomaro. A menudo la designación *os* es substituída por la designación latina *ius*: Dagobius, en una inscripción de Burdeos, es un nombre céltico latinizado. Con frecuencia el nombre céltico es

*gene ac propagatione*, «Abhandlungen der Universität Wien», 1882. *Imperium romanum tributim descriptum*, 1889. Haubold, *Ex constitutione Imp. Antonini quomodo qui in orbe romano essent cives Romani effecti sint*, «Opuscula», II, pág. 369 y siguientes, 1825. Mommsen, *Schweizer Nachstudien*, Hermes, 1881. Sobre la onomástica galo-romana: Hettner, *Zur Kultur von Germanien und Gallia Belgica*, «Westdeutsche Zeitschrift», 1883. Jullian, *Inscriptions de Bordeaux*, II, pág. 568 y siguientes, 1890. D'Arbois de Jubainville, *Recherches sur l'origine de la propriété foncière en France*, 1890, pág. 129 y siguientes.

(2) Esta regla tenía sus excepciones. Un caso interesante es el de las colonias de Narbona, Frejus, Beziers y Arlés, que, aunque pertenecientes á la Narbonense, estaban inscritas no en la Voltinia, sino en la Papiria la primera, en la Aniense la segunda, la tercera en la Pupinia y la cuarta en la Teretina. La explicación de este hecho es la siguiente: la Voltinia figuraba entre las siete tribus que, por haber recibido á los italianos naturalizados á consecuencia de la ley Plautia Papiria, en el año 89 antes de J. C., habían sufrido cierta depreciación; pues bien, César concedía á las cuatro colonias de la Narbonense, que eran su obra personal, un favor demasiado visible para relegarlas á esta categoría inferior. Véase más adelante lo concerniente á los ciudadanos que debían su derecho de ciudadanía á una gracia personal del emperador.

reemplazado por el latino; así encontramos galos cuyo único nombre es Silvino, Sexto, Julio (1).

Siempre que nos encontramos en presencia de este sistema onomástico elemental, podemos estar seguros de que nos las tenemos con galos no ciudadanos, cuya

mano y seguido de un sobrenombre extranjero. A fin de evitar este abuso, Claudio dictó una ley que prohibía el uso de un gentilicio romano á quien no fuera ciudadano (3); pero hay motivos para suponer que no logró impedir que se siguiera cometiendo esta usurpación.



Tito Vespasiano. (Busto del Museo del Capitolio.)

proporción varía naturalmente con las épocas y las regiones, siendo muy alta en la Galia central, de 4 sobre 5 por lo menos entre los bitúrigos cubios (2). Por otra parte, no es seguro que todos los galos llamados según el sistema romano sean ciudadanos romanos; si la ley hubiese sido observada estrictamente, podríamos afirmar en absoluto que lo eran, pero ya sabemos que la ley distaba mucho de ser rigurosamente cumplida. Muchos peregrinos, para disfrazar su condición verdadera ó simplemente por espíritu de imitación, se atribuían un gentilicio romano precedido de un prenombre también ro-

Para adoptar el sistema onomástico romano tenían los galos varios procedimientos que podían reducirse á cuatro.

El primero y más radical consistía en ponerse nombres puramente latinos; en este caso, á menos de disponer de datos especiales, nos es imposible distinguir á los galos convertidos en romanos de los romanos emigrados á la Galia, y así no nos parece aventurado suponer que Cayo Julio Secundo, que fué pretor en Burdeos, era bordelés. Sabemos que Cayo Valerio Procillo, que fué agente de César, era galo de origen porque César mismo nos lo dice, y también lo sabemos respecto de Cayo Julio Rufo porque conocemos á sus ascendien-

(1) *Corpus inscript. latin.*, XIII, 720. Lejay, *Inscriptions antiques de la Cible-d'Or*, 62. Jullian, *Inscriptions de Bordeaux*, II, págs. 569-570.

(2) Allmer, *Revue épigraphique*, 1892, pág. 185.

(3) Suetonio, *Claudio*, 25.